

Europa, 10, así como en la página Web de la Junta de Extremadura en Internet, dirección www.juntaex.es/consejerias/idt/dgtc/capacitacion.html

Segundo. Otorgar un plazo de 10 días naturales, a partir de la publicación de esta Resolución en el D.O.E., para que los aspirantes excluidos puedan presentar los documentos reclamaciones que estimen pertinentes.

Mérida, 3 de noviembre de 2005.

El Director General de Transportes,
ÁNGEL CABALLERO MUÑOZ

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2005, de la Secretaría General, por la que se dispone la publicación de la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, por la que se encomienda a la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD), la gestión para la realización de actividades atribuidas a la Consejería de Sanidad y Consumo.

El 26 de octubre de 2005 se dicta Resolución por el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo sobre la Encomienda a la Fundación para la Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD) de la realización de actividades relativas a ensayos clínicos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 75.6 de Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

Dar publicidad en el Diario Oficial de Extremadura a la Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo que figura como Anexo a la presente.

Mérida, a 27 de octubre de 2005.

El Secretario General,
VÍCTOR MANUEL GARCÍA VEGA

ANEXO

RESOLUCIÓN DEL EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD Y CONSUMO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, POR LA QUE SE ENCOMIENDA A LA FUNDACIÓN PARA LA FORMACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD DE EXTREMADURA, (FUNDESALUD) Y LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ATRIBUIDAS A LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO EN MATERIA DE ENSAYOS CLÍNICOS

Primero. En virtud Real Decreto 430/2003, de 11 de abril, sobre el traspaso de funciones y servicios de la administración General de Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de ejecución de la administración del Estado sobre productos farmacéuticos, la Comunidad Autónoma de Extremadura asume las funciones de ejecución de la legislación del Estado sobre productos farmacéuticos, en los términos establecidos en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento y normas de desarrollo.

Segundo. En este sentido la citada Ley del Medicamento, define el ensayo clínico como “toda investigación efectuada en seres humanos con el fin de determinar o confirmar los efectos clínicos, farmacológicos...” y establece los requisitos que son necesarios para que los mismos se lleven a cabo, requisitos que son regulados más detalladamente en el Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, estableciéndose en ambas normas que corresponden a las Administraciones Sanitarias competentes las facultades inspectoras en materia de ensayos clínicos.

La citada normativa regula también los Comités Éticos de Investigación Clínica estableciendo que ningún ensayo clínico podrá ser realizado sin el informe previo de un Comité Ético de Investigación Clínica, debidamente acreditado por la autoridad sanitaria competente en cada comunidad autónoma que habrá de comunicarlo a la Agencia Española del Medicamento y Productos Sanitarios y al Centro Coordinador de Comités Éticos de Investigación Sanitaria.

Tercero. La Consejería de Sanidad y Consumo tiene adscrita la Fundación para Formación e Investigación de los Profesionales de la Salud de Extremadura (FUNDESALUD), en cuyo objeto social se encuentra el fomento de la investigación clínica y la promoción de los avances científicos y sanitarios. Por otra parte, y para el cumplimiento de sus fines la Fundación realizará una serie de actividades, entre las que se encuentra la organización, gestión y control de los proyectos de investigación clínica, dirigidos a la mejora de la salud.

La Consejería de Sanidad y Consumo no dispone actualmente de los suficientes medios materiales, técnicos y personales para llevar a cabo la totalidad de las facultades que se atribuyen a la Comunidad Autónoma por la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento y por el Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos y por tanto resulta necesario acudir a la colaboración con otras instituciones, en este caso a FUNDESALUD, que por su actividad puedan dedicarse de una manera más intensa, rápida y eficaz al cumplimiento de las actividades encomendadas.

Cuarto. El artículo 75 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en similares términos el art. 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administración Común, establecen que la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicios de la competencia de órganos de la administración de la Comunidad Autónoma o de entidades de derecho público de ellas dependientes, podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de la misma o diferente administración por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos, personales o materiales idóneos para su desempeño, tratándose de un mecanismo que en ningún momento supone una alteración de la titularidad de las competencias de la Consejería ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad de ésta, por ser el órgano encomendante, dictar aquellos actos o resoluciones que den soporte a la actividad objeto de encomienda. Continúa el mismo artículo diciendo que, cuando la encomienda de gestión se realice a Órganos u Organismos pertenecientes a una Consejería, será autorizada la misma por su titular, sirviendo de instrumento de formalización la resolución o acuerdo en la que se autorice.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVO:

Primero. Encomendar a FUNDESALUD la realización de las actividades que a la Comunidad Autónoma le atribuye la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento y el Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, por el que se regulan los ensayos clínicos con medicamentos, y en concreto la realización de las actividades precisas para la acreditación de los Comités Éticos de Investigación Clínica, así como el establecimiento de los requisitos comunes y condiciones de financiación, y los modelos de contratos

que regulen los aspectos económicos relacionados con los ensayos clínicos, de conformidad con los principios generales de coordinación que acuerde el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, sin perjuicio de la supervisión que pueda efectuar la Consejería de Sanidad y Consumo.

Segundo. El plazo de vigencia de la presente encomienda de gestión será de un año a partir de su firma, sin perjuicio de que el mismo, pueda ser prorrogado por la propia Consejería de Sanidad y Consumo por períodos de igual duración.

Tercero. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en el art. 75.6 de Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida a 26 de octubre de 2005. Fdo.: El Consejero de Sanidad y Consumo, GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 31 de octubre de 2005 por la que se conceden ayudas con cargo al Fondo de Cooperación para las Mancomunidades de Municipios de Extremadura.

El Decreto 196/2004, de 29 de diciembre, modificado por Decreto 147/2005, de 5 de junio, al regular las ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades de Municipios de Extremadura, establece que el titular de la Consejería competente en materia de Régimen Local convocará, anualmente, ayudas del Fondo de Cooperación para las Mancomunidades de Municipios de Extremadura, en colaboración con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, siendo la finalidad de dichas ayudas los gastos de personal propio con dedicación exclusiva a los fines de la mancomunidad, especialmente los destinados a sufragar los costes del funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional que desempeñe sus funciones a la mancomunidad como puesto independiente y con dedicación permanente o preferente a la misma, los gastos en inversiones reales y de adquisición de bienes de equipos y otro material inventariable, los gastos corrientes, con la finalidad de financiar los costes de las instalaciones y de los servicios mancomunados que realicen las mancomunidades de municipios, así como los gastos financieros con destino a sufragar inversiones asumidas directamente por la Mancomunidad.